



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
Muy Noble y Muy Leal Villa

DON ANGEL J. MEGIAS ROCA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente acuerdo:

“11.-Expediente 3052/2021. Moción del Grupo Municipal de CIFA, sobre las medidas de Fomentar la Transparencia en la Contratación Pública para garantizar la efectividad de las mesas de contratación y prevención del fraude en la concurrencia de dichas mesas en los procesos de licitación.

Por parte del Sr. Concejal D. Agustín Sánchez Mendoza, se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal CIFA, que dice así:

“La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público tiene como principal objetivo “diseñar un nuevo sistema de contratación pública: más eficiente, transparente e íntegro”. Ese nuevo sistema descansa sobre dos pilares: INTEGRIDAD y ESTRATEGIA. La «integridad» engloba las medidas para prevenir la corrupción, reforzando la transparencia mediante una mayor publicidad de las actuaciones del procedimiento de contratación, mayores exigencias de motivación de las decisiones y mayores garantías del principio de igualdad de trato entre todos los licitadores. La «estrategia» supone utilizar los recursos que se invierten en contratos públicos para implementar con ellos las políticas nacionales y europeas en materia social, medioambiental, de innovación y de promoción de las PYMES.

La Ley de contratos 9/2017 impone ahora de manera obligatoria medidas específicas en esta línea, en toda la contratación pública y en todas las fases de cada contrato, como disponen de manera expresa los artículos 1.3 y 28.2. Y a lo largo de la Ley, todas las modificaciones introducidas van dirigidas a reforzar la transparencia como garantía de integridad de los procedimientos y se impone la introducción de consideraciones sociales, Medioambientales, y de fomento de la innovación. De manera expresa se exige a los órganos de contratación la adopción de las medidas pertinentes para evitar el fraude, el favoritismo y la corrupción (art. 64.1 y 64.2 LCSP) y para garantizar el cumplimiento de la normativa social, laboral y medioambiental establecida en la Unión Europea, los convenios colectivos y Tratados internacionales suscritos por la UE (art. 201).

La evolución de la percepción de la política y de los políticos por los ciudadanos ha lastrado la reputación de los representantes públicos. Los casos de corrupción que se han producido han alimentado un hartazgo social que hace que las personas que actualmente tenemos responsabilidades públicas debamos tomar medidas para corregir esa percepción social y evitar comportamientos indignos.

Es necesario realizar una regeneración política que impulse una mayor calidad democrática basada en reformas que permitan centrar la acción política en las personas. Esta nueva política tiene que servir para abrir un nuevo tiempo con una forma diferente de hacer y de entender la política.

La Mesa de contratación es un órgano de asistencia técnica especializada en materia de contratación administrativa que debe actuar de forma obligatoria en los procedimientos abierto, restringido y negociado con publicidad y que se encarga, principalmente, de valorar las proposiciones de los licitadores y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de aquél que presenta la mejor oferta.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la Ley), no define expresamente la Mesa de Contratación, dado su gran arraigo en la contratación administrativa española, aunque la califica como “*órgano de asistencia técnica especializada*” en la materia.

Podemos señalar que la Mesa de Contratación es un órgano colegiado que tiene como funciones principales, según lo dispuesto en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las siguientes:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MAGDALENA DOLON GARNERO	Jefa de la Unidad de Régimen interior, Registro de documentos y Personal	12/05/2021 12:17
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	13/05/2021 10:17
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	13/05/2021 17:28

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Constitución Española hace una distinción entre el Gobierno y la Administración Pública. El Gobierno tiene como objetivo realizar la acción política y de gobierno de la Administración. La Administración debe articularse para poder llevar a cabo las políticas dictadas por la dirección política.

Realizar esa distinción entre la dirección política reservada al Gobierno y la de la Administración Pública como canalizadora de los procedimientos administrativos adecuados para cumplir con la acción gubernamental, hace reflexionar sobre la necesidad de la presencia de los políticos en las mesas de contratación.

La adjudicación de los contratos públicos debe erigirse únicamente por los principios de objetividad, publicidad, eficiencia y transparencia de los objetos contractuales y nunca de decisiones no ajustadas a derecho, o de carácter arbitrarias por parte de técnicos y políticos. Por lo tanto, que los políticos integren parte de las mesas de contratación es una garantía de establecimiento de la competencia efectiva, y de la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

La integración de concejales en la mesa de contratación, y que la mesa tengan un carácter público al permitir que cualquier ciudadano pueda asistir a las mismas permite velar por el cumplimiento efectivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo u del Consejo 2014/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en la contratación pública en el marco de las acciones estructurales, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Administración Local o Regional afectado.

El concepto de conflicto de intereses no ha sido armonizado en toda la Unión Europea. La Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) propuso una definición: Un "conflicto de intereses" es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales".

Un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales. Un conflicto de intereses que no se aborde debidamente en un procedimiento de contratación pública tiene un impacto en la regularidad de los procedimientos. Conduce a la infracción de los principios de transparencia, igualdad de trato o no discriminación que debe respetar un contrato público.

El artículo 64 LCSP "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público" incorpora una definición del conflicto de intereses, tributaria de la recogida en el artículo 24 de la Directiva, señalando que abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Por todo lo argumentado en la exposición de motivos y de acuerdo a las atribuciones que la ley atribuye al pleno de la corporación, el grupo municipal CIFA propone los siguientes ACUERDOS

PRIMERO.-La imposición a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Fuente Álamo de la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción.

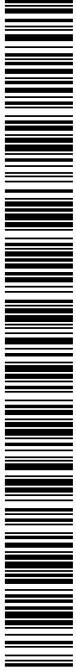
SEGUNDO.-Prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

TERCERO.-Imposición de mecanismos previos que, a modo de filtro, garanticen la adopción de medidas preventivas, y, a dichos efectos, la más frecuente es la formulación de una declaración relativa a los conflictos de intereses por parte de aquéllos que intervengan en los expedientes de contratación.

CUARTO.-Obligar a todo el personal que intervenga en un contrato tanto en licitación como en ejecución a firmar y tener actualizada declaración de ausencia de conflicto de interés, y presentación de una declaración responsable.

QUINTO.-Se dejará constancia de la manifestación de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MAGDALENA DOLON GARNERO	Jefa de la Unidad de Régimen interior, Registro de documentos y Personal	12/05/2021 12:17
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	13/05/2021 10:17
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	13/05/2021 17:28



potencial conflicto de intereses que pueda producirse durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

a) Esta declaración deberá emitirse por:

a.1) Todas las personas que participan en el expediente de contratación.

a.2) Los miembros de las Mesas de contratación u otros órganos de asistencia, que harán constar dicha manifestación en las actas de sus reuniones.

a.3) Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación lo manifestarán al recibir tal solicitud.

SEXTO.-Planificación anual de la contratación pública y publicidad tanto del plan como de su cumplimiento posterior. Evitamos contratos menores innecesarios, entre otros como indica el artículo 28.4 LSCP.

SÉPTIMO.-Actuaciones ante conflicto de interés. Cualquier persona podrá denunciar la existencia de conflicto de interés en cualquier interviniente en un procedimiento de contratación y alguna empresa que haya presentado su oferta. Si a juicio del órgano de contratación se apreciará un indicio de apariencia de fundamento en su denuncia, se paralizará de manera inmediata el expediente de contratación en cuestión, se iniciará la tramitación de un expediente contradictorio en el que se escuchen las argumentaciones y pruebas de ambas partes y se someterán las pruebas y manifestaciones a informe de los servicios jurídicos municipales, para declarar la existencia o inexistencia de conflicto de intereses. En caso de que se constate la existencia del conflicto de interés o dudas suficientemente razonables del mismo, se adoptarán las medidas que en cada caso sean más adecuadas, pudiendo llegarse al desistimiento del contrato y el inicio de uno nuevo sin intervención alguna del afectado.

OCTAVO.-Mayor control de la contratación menor. "Mayor control de la contratación menor a través de Bases de Ejecución de Presupuestos. Bajar umbrales, publicar menores de mayor cuantía. Auditar la contratación menor para identificar malas prácticas y reconducirlas a procedimientos abiertos".

NOVENO.-Sobre el personal que participa en las Mesas. Obligación de rotación de puestos de responsabilidad en el proceso de contratación.

DÉCIMO.-Implantación de Códigos éticos en relación con la contratación pública. Canales de denuncia anónimos. "Implantar un código ético que sirva como referencia a empleados públicos y empresas de las circunstancias que revelan un conflicto de interés y comportamientos que son éticamente reprobables. Incluye la evaluación de su cumplimiento".

UNDÉCIMO.-Crear un mapa de riesgos a partir del cual se revelen los puntos más fáciles de quebrar la integridad en la contratación de la organización de la que se trate. Banderas rojas.

La creación de mapa de riesgos o la implantación de un sistema de banderas rojas que permita identificar las situaciones que necesariamente han de extremarse los controles.

DUODÉCIMO.-Enviar el presente acuerdo a la Federación de Municipios de la Región de Murcia".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

(...)

Acabado el debate se procede a la votación de la Moción transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Socialista, los del grupo Vox, y el del edil de Cifa, y los votos en contra de los concejales del grupo municipal Popular, el del grupo Ciudadanos y el del Concejal no adscrito".

Así resulta del acta correspondiente, a reserva de su definitiva aprobación.

Y, para que conste, expido la presente, por orden y con el visto bueno de la Sra. Alcadesa. (Documento fechado y firmado electrónicamente).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MAGDALENA DOLON GARNERO	Jefa de la Unidad de Régimen interior, Registro de documentos y Personal	12/05/2021 12:17
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	13/05/2021 10:17
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcadesa	13/05/2021 17:28

